

novecientos seis. — *Leandro Fernández.* — *P. Martínez del Río.*

Es copia. México, 30 de marzo de 1906. — *Gilberto Montiel*, subsecretario.

Delegados al Congreso Postal de Roma.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS. — México. — Sección de Servicio Internacional. — Mesa 6^a. — Circular número 885.

La oficina internacional de la Unión Postal Universal en Berna, ha comunicado á esta dirección general lo que sigue:

«Como continuación á mi circular relativa, tengo la honra de suministrar á usted los siguientes datos acerca de las delegaciones al Congreso Postal de Roma.

«Alemania, Sr. Schenk, inspector de Correos, está adjunto á la delegación alemana (véase mi circular correspondiente), en calidad de funcionario agregado.

«Bélgica, Sr. Wodon, delegado (véase mi circular respectiva), acaba de ser nombrado inspector general de Correos.»

«Los países que á continuación se expresan, serán representados, á saber:

«Austria, por el Dr. Frédéric Wagner, caballero de Jauregg, director general de Correos y Telégrafos, delegado; caballero Adalbert de Stribal, consejero áulico en el ministerio I. R. de Comercio, delegado; Sr. Alexandre Eberau d'Eberhost, consejero en el ministerio I. R. de Comercio, delega-

do, y Dr. Adophe Schnitzer, secretario en el ministerio I. R. de Comercio, funcionario agregado.

«Brasil, por el Sr. Joaquín Carneiro de Miranda é Horta, director general de Correos, delegado y Sr. José Henrique, secretario, funcionario agregado.

«Chile, por el Sr. Carlos Larrain Claro, ex-jefe del servicio internacional de Correos, delegado, y señor Luis Rodríguez, cónsul general de Chile en Roma, delegado.

«Indo-China francesa, por el señor Schmidt, sub-director en el ministerio de las Colonias, delegado, y las otras Colonias francesas por el Sr. Morgat, jefe de sección en el ministerio de las Colonias, delegado, y Dr. Brunel, redactor en el ministerio de las Colonias, funcionario agregado.

«Paraguay, por el Sr. François S. Benucci, cónsul general de Paraguay en Roma, delegado.

«Colonias británicas de Australasia (véase mi circular correspondiente), por el honorable Austin Chapman, administrador general de Correos de la Commonwealth de Australia, delegado, y Sr. Justinian Oxenham, empleado superior en la Administración central, en el departamento del administrador general de Correos, funcionario agregado.

«Suplico á las administraciones que no han contestado aún mi circular respecto á los delegados al Congreso Postal de Roma, se sirvan suministrarme, lo más pronto posible, los datos que sean del caso.»

Lo que se pone en conocimiento de los empleados del ramo.

México, 31 de marzo de 1906. — *Tomás Torres.*

TARJETAS postales ilustradas con texto de correspondencia en el anverso. — Tratamiento á que se sujetan en varios países.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS. — México. — Sección de Servicio Internacional. — Mesa 6^a. — Circular número 886.

La oficina internacional de la Unión Postal Universal en Berna, en circulares relativas, dice á esta dirección general lo que sigue:

«Tengo la honra de suministrar á usted los siguientes datos respecto á las tarjetas postales, de las cuales una parte del anverso está reservada á la dirección y la otra á la correspondencia.

«Canadá. — Siam. — Las tarjetas ilustradas que lleven en la mitad izquierda del anverso, una comunicación escrita, gozan del beneficio de la tarifa reducida de las tarjetas postales en el servicio interior de esos dos países. En el Canadá el espacio reservado á la dirección no debe tener menos de 3¼ pulgadas de largo por 1½ pulgadas de ancho. La cuestión de saber si el anverso de las tarjetas postales ordinarias, cuyo reverso no contiene dibujos, puede ser utilizado para las correspondencias, no ha sido aún examinada por la oficina del Canadá. En el servicio de Siam el beneficio de la tarifa reducida se acuerda á las tarjetas postales ordinarias cuyo reverso no contiene dibujos, que lleven una comunica-

ción escrita en la mitad izquierda del anverso.

«Las administraciones del Canadá y de Siam se han puesto de acuerdo para admitir, las tarjetas postales ilustradas conforme á la tarifa reducida, que lleven correspondencia en el anverso, á saber:

«La administración canadiense, con los Estados Unidos de América, Francia, Gran Bretaña, Italia, México, Nueva Zelandia, Suiza y Túnez. La administración de Siam, con Francia, Gran Bretaña, Italia, Suiza y Túnez.

«Las tarjetas de que se trata con destino á un país con el cual no se haya celebrado arreglo especial, son marcadas con el sello T por las oficinas canadienses, á menos que la tarifa de franqueo de una carta para el país de destino no se haya reducido á 2 cents por ½ onza. En el servicio de Siam, por el contrario, dichas tarjetas no son marcadas con el sello T, aun cuando estén dirigidas á un país con el cual no exista convenio á ese respecto.

«Las tarjetas de esa naturaleza, procedentes de un país con el cual no se haya celebrado un arreglo especial, son tratadas en el Canadá como cartas insuficientemente franqueadas, aun cuando no lleven la impresión del sello T. En el servicio de Siam esas tarjetas son distribuidas sin cargo alguno, aun cuando estén marcadas con el sello T.

«Creta (véanse mis circulares respectivas). La administración de Creta se ha puesto de acuerdo con la administración de Noruega para admi-

tir, conforme á la tarifa reducida, las tarjetas postales que contengan una comunicaci3n escrita en la mitad izquierda del anverso.

“Noruega (véanse mis circulares correspondientes). La administraci3n de ese pa3s se ha puesto de acuerdo con las administraciones de Bulgaria, Bosnia-Herzegovina y Ruman3a para la admisi3n, conforme á la tarifa reducida, de las tarjetas postales ilustradas que contengan una comunicaci3n escrita en la mitad izquierda del anverso. En sus relaciones con Bulgaria, dicho arreglo no entrar3 en vigor sino el primero de marzo próximo.

“Perú. Como se generaliza rápidamente el sistema de las tarjetas postales ilustradas que contengan una comunicaci3n escrita en la mitad izquierda del anverso, la administraci3n de ese pa3s no ve inconveniente alguno en admitir esas tarjetas conforme á la tarifa reducida de las tarjetas postales ordinarias.

“Las tarjetas postales ilustradas que lleven una comunicaci3n escrita en la mitad izquierda del anverso, se admiten, para que gocen del beneficio de la tarifa reducida de las tarjetas postales, en el servicio interior de los pa3ses siguientes:

“Portugal, Antillas Danesas, Cabo de Buena Esperanza, Indias orientales neerlandesas. Las tarjetas postales ordinarias cuyo reverso no contenga dibujos, no gozan de ese privilegio en Portugal, Antillas Danesas y Colonia del Cabo de Buena Esperanza, mientras que si gozan de él

en las Indias orientales neerlandesas, bajo la condici3n, de que el anverso esté dividido de una manera aparente en dos partes, una para la direcci3n y otra para la correspondencia.

“Las administraciones de Portugal, Antillas Danesas y Cabo de Buena Esperanza, se han puesto de acuerdo para admitir la circulaci3n, conforme á la tarifa reducida, de las tarjetas postales ilustradas que contengan correspondencia en el anverso, á saber:

“La administraci3n de Portugal, con las administraciones de Alemania, Austria, Bélgica, Francia, Gran Bretaña, Italia, Nueva Zelandia, Rusia, Suiza y Túnez.

“La administraci3n de las Antillas Danesas, con las administraciones de Alemania, Dinamarca, Egipto, España, Francia, Italia, Luxemburgo, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Suecia y Suiza.

“La administraci3n del Cabo de Buena Esperanza, con las administraciones del Protectorado de Bechounaland, Natal, Colonia del Río Orange y Transvaal.

“En cuanto á la administraci3n de las Indias orientales neerlandesas, se encuentra dispuesta á admitir las tarjetas de que se trata en sus relaciones con todos los demás pa3ses cuyas administraciones estén, igualmente, dispuestas á admitirlas conforme á la tarifa reducida de las tarjetas postales.

“Las tarjetas postales ilustradas que lleven en la mitad izquierda del anverso una comunicaci3n escrita, que estén destinadas para un pa3s con el cual ningun convenio especial

se haya establecido á ese respecto, son marcadas con el sello T por las oficinas de Correos de Portugal, Cabo de Buena Esperanza é Indias orientales neerlandesas, y no son marcadas con ese sello en el servicio de las Antillas Danesas.

“Las tarjetas postales de que se trata, procedentes del extranjero, y que no tengan el sello T, son distribuidas, sin cargo alguno, en Portugal y Antillas danesas, y cotizadas en el servicio del Cabo de Buena Esperanza, y si proceden de un pa3s con el cual no se haya celebrado convenio especial en el servicio de las Indias orientales neerlandesas.

“Chile, está dispuesto á admitir, bajo la tarifa reducida, las tarjetas postales ilustradas, de las cuales una parte del anverso está reservada á la direcci3n y la otra á la correspondencia, en sus relaciones con todos los pa3ses que las admiten ya bajo las mismas condiciones.

“Creta, (véase mi circular relativa). Se ha puesto de acuerdo con la administraci3n de los Países Bajos para la admisi3n recíproca, conforme á la tarifa reducida, de las tarjetas postales ilustradas que lleven una comunicaci3n escrita en la mitad izquierda del anverso.

“México, (véase mi circular correspondiente). Se ha puesto de acuerdo con la administraci3n de las Indias orientales neerlandesas para la admisi3n recíproca, conforme á la tarifa reducida, de las tarjetas postales ilustradas que lleven una co-

municaci3n escrita en la mitad izquierda del anverso.

“Noruega, (véase mi circular respectiva). Se ha puesto de acuerdo con las administraciones cretense y española para la admisi3n recíproca, conforme á la tarifa reducida, de las tarjetas postales ilustradas que lleven una comunicaci3n escrita, en la mitad izquierda del anverso.

“Servia. Sin embargo de que no se ha decidido aún, de una manera explícita respecto á la cuesti3n de las tarjetas postales ilustradas que lleven una comunicaci3n escrita en la mitad izquierda del anverso, la administraci3n de ese pa3s ha autorizado la circulaci3n de dichas tarjetas conforme á la tarifa reducida de las tarjetas postales, bajo la reserva, no obstante, de que esas tarjetas ilustradas llenen todas las demás condiciones previstas por el artículo XV del reglamento de ejecuci3n de la Convenci3n principal.

“Jap3n. En el servicio interior de ese pa3s, no gozan del beneficio de la tarifa reducida de las tarjetas postales ordinarias, las tarjetas postales ilustradas que lleven una comunicaci3n escrita en la mitad izquierda del anverso. Por consiguiente, las tarjetas de la naturaleza indicada de dicho pa3s y con destino á él, lo mismo que las destinadas á otros pa3ses de la Uni3n ó procedentes de ellos, son consideradas y tratadas como cartas.”

Lo que se comunica á las oficinas del ramo para su conocimiento y con referencia á la circular núm. 877, de

fecha 28 de febrero anterior, publicada en el número 8, Serie VIII, del «Boletín Postal.»

México, 31 de marzo de 1906.—
Tomás Torres.

Portugal.—Bultos postales con destino á buques de guerra.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS.—
MÉXICO.—Sección de Servicio Internacional.—Mesa 6ª—Circular número 887.

La oficina internacional de la Unión Postal Universal en Berna, ha manifestado á esta dirección general lo que sigue:

«Tengo la honra de transcribir á usted, á continuación, una comunicación que mi oficina ha recibido de la administración de Correos de Portugal:

«Por decreto de 8 de febrero actual, el gobierno portugués ha prescrito que los bultos postales procedentes de países extranjeros dirigidos á oficiales y tripulantes de buques de guerra de esos países, anclados en puertos portugueses, se entreguen á los destinatarios, exentos de gastos de aduana y cuotas postales si, á título de reciprocidad, las administraciones de las nacionalidades de dichos buques conceden el mismo beneficio á los navios de guerra portugueses que puedan estacionarse en los puertos de los referidos países.

«Suplico á usted se sirva poner lo que antecede en conocimiento de las administraciones que tomaron parte

en la Convención de Washington de 15 de junio de 1897, relativa al cambio de bultos postales, y me comunique la tramitación que ellas crean que deba dársele á este asunto.

«Añadiré, que en caso de asentimiento, los gastos que se abonen á la administración que entregue los bultos á los destinatarios, se fijará en 50 céntimos por bulto.

«Suplico á las administraciones que se interesen en esta cuestión, se sirvan manifestarme si están en aptitud de acoger la proposición de la oficina portuguesa.»

Se comunica lo anterior á las oficinas del ramo para su conocimiento.

México, 31 de marzo de 1906.—
Tomás Torres.

Modificación de las equivalencias de cuotas de Paraguay.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS.—
MÉXICO.—Sección de Servicio Internacional.—Mesa 6ª—Circular número 888.

La oficina internacional de la Unión Postal Universal en Berna, ha informado á esta dirección general lo que sigue:

«Con motivo de la depresión del valor del papel moneda del Paraguay, la administración de Correos de ese país, ha establecido una tarifa basada en las nuevas equivalencias siguientes:

«45 centavos de peso, en vez de 30, por 25 céntimos.

«18 centavos de peso, en vez de 12, por 10 céntimos.

«9 centavos de peso, en vez de 6, por 5 céntimos.

«De acuerdo con la administración del Paraguay respecto de esas nuevas equivalencias, que están en vigor desde el primero de enero último, la administración de Suiza me encarga lo haga saber á usted, de conformidad con las disposiciones del art. IV, párrafo 2, del reglamento de ejecución de la Convención principal.

«Tengo la honra, pues, de suplicar á usted se sirva tomar nota de ello en el cuadro inserto en el art. IV del reglamento precitado.»

Lo que se comunica á las oficinas del ramo para su conocimiento y fines que se indican.

México, 31 de marzo de 1906.—
Tomás Torres.

Paraguay.—Tarifa de portes.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS.—
MÉXICO.—Sección de Servicio Internacional.—Mesa 6ª—Circular número 889.

La oficina internacional de la Unión Postal Universal en Berna, ha manifestado á esta dirección general lo que sigue:

«Refiriéndome á mi circular relativa, fijando de nuevo, en papel moneda, las equivalencias aplicables en la república del Paraguay, tengo la honra de indicarle, á continuación, las cuotas que percibe según esas equivalencias, la administración de dicho país:

«Cartas: noventa centavos de peso (cuota normal, 45 centavos de peso y sobrecuota marítima, 45 centavos de peso) por 15 gramos.

«Tarjetas postales: 18 centavos de peso (sin sobrecuota marítima) por tarjeta.

«Impresos, papeles de negocios y muestras de mercancías: 18 centavos de peso (cuota normal, 9 centavos de peso y sobrecuota marítima, 9 centavos de peso) por 50 gramos.

«Derecho de certificación: 90 centavos de peso por envío.

«El porte de los acuses por recibo se indicará posteriormente.»

Lo que se hace saber á las oficinas del ramo para su conocimiento.

México, 31 de marzo de 1906.—
Tomás Torres.

Haití.—Tarifa de portes.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS.—
MÉXICO.—Sección de Servicio Internacional.—Mesa 6ª—Circular número 890.

La oficina internacional de la Unión Postal Universal en Berna, ha informado á esta dirección general lo que sigue:

«Resulta de una nueva tarifa que me ha enviado la administración de Correos de Haití que, del primero de abril próximo, en adelante, las cuotas de ese país para los demás de la Unión, se fijarán de la manera siguiente, en moneda de oro ó de plata ó en su equivalencia, según el cambio, en moneda nacional:

«Cartas ordinarias: 5 centavos (25 céntimos) por 15 gramos ó fracción de 15 gramos.

«Tarjetas postales: 2 centavos (10 céntimos) por tarjeta.

«Impresos de todas clases, papeles de negocios, muestras de mercancías: 1 centavo (5 céntimos) por 50 gramos ó fracción de 50 gramos.

«Derecho de certificación: 5 centavos (25 céntimos) por envío.

«Porte de los acuses de recibo: 3 centavos (15 céntimos) por acuse de recibo.

«Por consiguiente, la administración de Correos de Haití no percibirá ya sobrecuotas, desde la fecha indicada, por las correspondencias sujetas al pago de gastos de tránsito marítimo de 15 francos ó de un franco por kilogramo.

«Mientras no se haga la impresión de los nuevos timbres postales, la administración de Haití se servirá de los actuales, sobrecargados en ese sentido, para efectuar el franqueo de las correspondencias conforme á la tarifa que antecede.»

Lo que se comunica á las oficinas del ramo para su conocimiento.

México, 31 de marzo de 1906.—
Tomás Torres.

Tarifa reducida para las cartas que se cambien entre Egipto y otros países.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS.—
MÉXICO.—Sección de Servicio Internacional.—Mesa 6ª—Circular número 891.

La oficina internacional de la Unión Postal Universal en Berna, en circu-

lares relativas, dice á esta dirección general lo que sigue:

«Como continuación á mi circular correspondiente, tengo la honra de manifestar á usted, además, que la tarifa de franqueo de 5 milésimos de libra por porte sencillo, es aplicable á las cartas de Egipto y del Sudán para las Islas Bahama y Bermudas, y que será aplicable del primero de marzo actual en adelante, á las cartas de Egipto y del Sudán para la Trinidad y Tabago y, desde el primero de abril próximo, á las que se dirijan á Sierra Leona. La tarifa de franqueo de las cartas para Egipto y el Sudán, es ó será de 1 d. por porte simple, en las colonias británicas precitadas.

«La tarifa de franqueo de 5 milésimos de libra por porte sencillo, se aplica, desde el primero de marzo actual, á las cartas de Egipto y del Sudán para Natal y el Transvaal y, se se aplicará, del primero de abril próximo en adelante, á las cartas de Egipto y del Sudán para la Barbada, Costa de Oro, Isla de Jamaica y Lagos. La tarifa de franqueo de las cartas para Egipto y el Sudán es ó será de 1 d. por porte sencillo, en las colonias británicas mencionadas.»

Lo que se comunica á las oficinas del ramo para su conocimiento y con referencia á la circular número 872, de fecha 24 de febrero anterior, publicada en el número 8, Serie VIII, del «Boletín Postal.»

México, 31 de marzo de 1906.—
Tomás Torres.

SECRETARÍA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO

DE HACIENDA, CRÉDITO PÚBLICO Y COMERCIO.

CIRCULAR en que se exige el conocimiento exacto de las principales especies que integran el saldo existente en las cajas de los bancos.

SECRETARÍA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.—México.—Inspección General de Instituciones de Crédito y Compañías de Seguros.—Circular núm. 8.

Los trabajos que se están ejecutando para llevar al cabo la reforma de nuestro sistema monetario, exigen un conocimiento exacto de las principales especies que integran el saldo existente en las cajas de los bancos, tanto en las oficinas matrices cuanto en las sucursales y agencias. Para ese objeto, son, naturalmente, insuficientes los estados de corte de caja que hasta hoy se han remitido á esta secretaria, porque en ellos sólo se especifican las existencias metálicas en las oficinas centrales, condensando las varias especies metálicas existentes en las sucursales y agencias, bajo un solo título.

Por lo tanto, el presidente de la república ha tenido á bien disponer que, en lo sucesivo, se sirva Ud. hacer uso del documento cuyo modelo aparece al dorso de la presente circular, anotando en él, con toda precisión, las partidas correspondientes á las sucursales y agencias del banco que Ud. interviene, y cuidando de que en la columna destinada á las especies en oro figuren como tal sola-

mente los certificados expedidos por la comisión de cambios y moneda y las monedas nacionales de oro, con absoluta exclusión de billetes ó monedas extranjeras, de acuerdo con lo que previene la circular núm. 7 de 18 de enero del presente año.

En el activo de los balances que remita Ud. en lo sucesivo, se servirá descomponer el saldo de la cuenta de caja, en las siguientes partidas: oro, pesos fuertes, moneda fraccionaria y billetes de otros bancos.

Dígolo á Ud. para sus efectos.

México, 1º de marzo de 1906.—
Limantour.—Al interventor del banco...

BANCO.....

ESTADO de las existencias en metálico en las Cajas de la oficina principal, de las sucursales y de las agencias, el díade.....de.....

	Oro	Pesos fuertes	Moneda fraccionaria	Total
Central } Sucursal } Agencia } en				
Totales.....				